

El Magisterio Gerundense

ÓRGANO DE LOS MAESTROS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA

Se publica los días 10, 20 y 30 de cada mes

Redacción y Administración: Independencia, 16, 2.º, 1.ª

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Asociados: La cuota que señale la Asociación.

No asociados. 6 pesetas anuales.

De los trabajos que se publiquen firmados, serán responsables sus autores.

No se devuelven los originales.

La federación Pedagógica

Una Comisión de la Federación Pedagógica visitó el lunes pasado, 30 de marzo, al Sr. Canalejas en su domicilio.

El ilustre orador recibió á nuestros compañeros inmediatamente, no obstante las ocupaciones que en el momento le apremiaban, con la afabilidad y el cariño en él característicos.

Los visitantes sostuvieron con el Sr. Canalejas una larga conferencia, tratando de los diversos puntos que interesan á la primera enseñanza para mejorar todo lo actual, antes de pensar en el aumento de escuelas y en la creación de nuevos servicios.

Nuestros compañeros expusieron extensamente algunas de las bases fundamentales que deben servir de principio á la mejora de la primera enseñanza, estimulando al Sr. Canalejas á defenderla en la interpelación que sobre esta materia piensa iniciar en el Congreso en cuanto pasen las circunstancias actuales y pueda prometerse que la discusión continuará sin interrupción durante varios días seguidos, para que puedan tomar en ella parte los principales elementos de la Cámara.

El Sr. Canalejas oyó con mucho interés á nuestros compañeros, mostrándose conforme con todas las bases que verbalmente se le expusieron, y que, como correspondía al carácter de la visita, tienen gran amplitud y generalidad, propias para una discusión de altura como la proyectada.

El Sr. Canalejas suplicó á nuestros compañeros que le remitiesen por

escrito y en forma muy concreta lo que de palabra se le había dicho, para estudiarlo mejor y tenerlo muy en cuenta en su interpelación, pues declaró que en asunto de tan vital importancia para la nación había que prescindir de toda mira ó tendencia política, de todos los egoismos personales y atender exclusivamente al fomento de la cultura nacional. Nuestros compañeros ofrecieron hacerlo así, y al día siguiente se le remitió la nota ofrecida, que dice textualmente lo que sigue:

Para comenzar la reorganización de la enseñanza primaria en España, y antes de pensar en aumentar indefinidamente el número de escuelas hasta lo que las necesidades de la cultura demanden, es menester realizar reformas con arreglo á las siguientes bases: 1.^a Organizar la enseñanza primaria en forma graduada, que responda á las necesidades educativas modernas.—2.^a Construir locales-escuelas en todas aquellas poblaciones que no existen, teniendo en cuenta, al efecto, la nueva organización escolar á que se refiere la base anterior.—3.^a Aumentar y mejorar el material escolar de modo que sea suficiente para dar una enseñanza educativa y objetiva, abandonando el procedimiento actual, que regula la cantidad del material en proporción al sueldo del maestro, y no en proporción al número de alumnos ni á las necesidades de la enseñanza.—4.^a Prohibir que los Ayuntamientos subvencionen escuelas privadas mientras no tengan todas las escuelas públicas que les corresponde con arreglo á la ley, pues ese medio de las subvenciones es un procedimiento indirecto para el incumplimiento de las disposiciones vigentes y para el favoritismo local.—5.^a Reformar la escala de sueldos del magisterio público, comenzando por la dotación mínima de 1.000 pesetas, y haciendo una clasificación de escuelas en forma que pueda ascenderse sin cambiar de localidad, pues éste será el medio único de disminuir la gran movilidad del personal y de poder exigir al maestro que se consagre por entero á la enseñanza.—6.^a Liquidar los débitos que todavía existen de tiempos anteriores al 1902, abonando esas deudas el Estado en el menor tiempo posible, y reintegrándose al efecto de los Ayuntamientos en la forma que estime conveniente.—7.^a Amplia inspección pedagógica confiada á maestros que tengan práctica demostrada en la enseñanza pública, y que les permitan visitar todas las escuelas por lo menos dos veces al año.—8.^a Organización de las Escuelas Normales, teniendo en cuenta su carácter profesional, y en forma que respondan cumplidamente á su misión, preparando maestros para desempeñar las escuelas graduadas que se establezcan, y para formar inspectores y profesores de Normales.

La fraternidad del partido de Figueras

Lista de los asociados que han satisfecho la suscripción á »El Magisterio Gerundense«.

NOMBRES	PUEBLOS	Importe	
		Ptas.	Cets.
D. Camilo Gozalvez	Figueras	3	»
» Raimundo Roca	Id.	2	50
» Gregorio Carandell	Id.	2	50
D. ^a Carmen Jordá	Id.	2	50
D. Ezequiel Serrat	Castelló de Ampurias	1	63
D. ^a Eugenia Juanola	Rosas	1	63
D. Juan Batlle	Agullana	1	63
D. ^a María González	Id.	1	63
D. Juan Pineda	Cabanellas	1	65
» Roque Llorens	Cadaqués	1	63
» José Torrent	Darnius	1	65
» Antonio Balmaña	Espolla	1	63
D. ^a Ana Gispert	Id.	1	63
» Petronila Galcerán	Garrigás	1	63
D. Juan Solá	Garriguella	1	25
» Pedro Armengol	La Junquera	1	65
» Dionisio Pastells	Lladó	1	63
D. ^a María Ferrou	Llansá	1	63
D. Pedro Buxeda	Llers	1	63
» Federico Saura	Palau Sabardera	1	63
D. ^a María Torner	Id.	1	63
D. Juan Constantí	Perelada	1	65
D. ^a Teresa Llaty	Id.	1	65
D. José Juanola	Port-bou	1	63
D. ^a Rosa Soler	Id.	1	25
» Rosa Comas	Id.	1	63
» N. Rosa	Id.	1	63
» Rosa Buralló	Puerto de la Selva	1	63
D. Vicente Sans	Id.	1	63
D. ^a María Garrote	S. Pedro Pescador	1	63
» N. Bruges	Id.	1	63
D. Gabriel Duch	Aviñonet	1	25
D. ^a María Buralló	Id.	1	25
D. Miguel Suñer	Eorrasá	1	25
» Francisco Gelabert	Cabanas	1	25

D. ^a María Esteba	Cabanas	1	25
D. José Llovet	Cantallops	1	25
D. ^a María Vicens	Id.	1	25
D. Joaquín Juliá	Capmany	1	25
» Domingo Mayola	Id.	1	25
» Constantino Castarlenas	Cistella	1	25
D. ^a María Damanjó	Id.	1	25
D. Juan Masjuan	Crespiá	1	25
D. ^a Francisca Griful	Id.	1	25
D. Ramón Figueras	Fortiá	1	25
D. ^a Dolores Araguás	Id.	1	25
D. José Costal	Mollet	1	»
D. ^a Aurea Comalada	Navata	1	25
D. Miguel Sots	Pau	1	25
» José Juli	S. Clemente Sasebas	1	25
D. ^a Magdalena Brunet	Id.	1	25
D. Joaquín Tremolosa	S. Lorenzo de la Muga	1	25
D. ^a Carmen Morés	Selva de Mar	1	25
D. José Forn	Id.	1	25
D. ^a Luisa Pujol	Terradas	1	25
D. Luis Ibero	Id.	1	25
» Miguel Dabau	Vilabertrán	1	25
D. ^a María Comas	Id.	1	25
D. Bartolomé Vilanova	Vilafant	1	25
D. ^a Mercedes Roura	Id.	1	25
D. Antonio Biarnés	Vilajuiga	1	25
D. ^a Paula Arderiu	Id.	1	25
D. Joaquín Casellas	Vilamalla	1	25
D. ^a Modesta Pons	Vilanant	1	25
D. Salvador Rubió	Viure	1	25
» Juan Buxeda	Boadella	1	»
» Salvador Teixidó	Id.	1	»
» Ramón Rafecas	Albañá	1	»
D. ^a María Fedevella	Vilasacra	1	25
D. Pedro Puig	Id.	1	25
D. ^a Dolores Coderch	Alfar	1	»
» Luisa Pujol	Terradas	1	25
D. Narciso Bosach	Masarach	1	»
D. ^a Josefa Prat	Pontós	1	»
D. José Queva	Id.	1	»
D. ^a Enriqueta Fedevella	S. Miguel de Fluviá	1	»
D. Joaquín Planas	Ordis	1	»
D. ^a Joaquina Juanola	Vilarnadal	1	»
	<i>Total.</i>	109	85

— —

Acuerdos tomados por la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona en sesión de 31 marzo 1908.

Aprobar los acuerdos despachados por la presidencia desde la última sesión.

Dirigir atenta comunicación al Rectorado recordando que en septiembre de 1904 se elevó á dicho Centro un expediente instruido para la creación de una auxiliaria en la escuela de niños número dos de Ripoll, y significar la conveniencia de que sea aquel prontamente resuelto y en sentido favorable para que la referida escuela pueda cuanto antes dotarse de un maestro auxiliar.

Autorizar el maestro público de Blanes, para que sufrague los gastos de alumbrado de las clases nocturnas con las partidas consignadas en los números diez y once del presupuesto aprobado,

Nombrar á los vocales D. Joaquin Gou y D. Manuel Hars para que se sirvan informar en el expediente gubernativo que se forma á la ex-maestra de Bruñola D.^a Carmen Bofill.

Significar al Sr. Alcalde de Torrent que debe procederse inmediatamente al arreglo de la casa de la maestra, ordenándole que dentro de quince días de cuenta de haberse cumplido el servicio.

En vista del acuerdo del Ayuntamiento de Serriñá de que el maestro perciba directamente las retribuciones de sus alumnos porque no se conforma con la pequeña cantidad con que están aquellos indemnizados por convenio existente, se acuerda eliminar del cargo por atenciones de primera enseñanza del expresado municipio la cantidad de ciento cincuenta pesetas que era á tal objeto destinada.

Comunicar al Ayuntamiento de Capsech que de no procederse al inmediato arreglo de la casa-escuela de Socarrats, se trasladará la escuela de D.^a Josefa Dabán al caserío denominado Caña ó á otro lugar del distrito.

Nombrar maestro interino de la escuela pública de niños de Alp á don Mariano Boson Vidal de la escuela mixta de Bòlvir á D. Manuel Giménez; de la escuela mixta de Vilallovent á D. Cosme Xandri; de la escuela mixta de La Bajol á D. Joaquin Petit; de la Auxiliaria de niños de San Juan de las Abadesas á D. Jaime Costa y maestra sustituta de la escuela incompleta de niñas de Jafre á D.^a Carmen Puig.

Oficiar al Alcalde de Jafre para que el Ayuntamiento facilite al maes-

tro público casa-habitación en el término de ocho días y que luego de cuenta á esta Junta del cumplimiento de este servicio.

En vista de una comunicación de D. José Quera maestro de Pontós, diciendo que se le apremia por descubiertos en el pago de consumos, adeudándole el Ayuntamiento determinadas cantidades, se acuerda oficiar al Alcalde de dicho pueblo para que manifieste cuando adeuda el municipio al expresado maestro y cuanto debe este satisfacer por el citado impuesto, significándole que suspenda por ahora todo procedimiento de apremio contra el profesor.

Contestar al Alcalde de Das, que hasta la definitiva aprobación del Arreglo Escolar provisional de esta provincia, no puede en esta Junta informarse según se presenta, la instancia de los vecinos de Sanabastre ni cabe tomar sobre la misma resolución alguna.

Leído un acuerdo de la Junta local de Das sumamente honroso para el maestro interino D. Cosme Xandri que ha cesado de aquella escuela esta Junta ha visto con mucha satisfacción que dicho profesor por su inteligencia y laboriosidad se haya hecho merecedor del expresivo voto de gracias que aquella le ha otorgado.

El Sr. Inspector indicó la conveniencia de que se procediese cuanto antes á la organización de la Fiesta escolar prevenida en las disposiciones vigentes en lo que estuvo conforme la Junta.

La Junta quedó enterada.

Del acuerdo de los Ayuntamientos y Juntas locales de Bolvú, Vilallobent y Vall-llobrega de que las respectivas escuelas vacantes sean provistas en un Maestro y del de las autoridades locales de Albañá que prefieren Maestra.

De los siguientes ceses de maestros, D.^a Remedio Sorts de Camllonch, D. Cosme Xandri de Das, D.^a Carmen Gené de Vilopriu, D.^a Francisca Vilagrán de La Bajol, D.^a Cecilia Burgués de Torroella de Fluviá, don Ramón Rafecas de Albañá, D. Juan Vilanova de Juanetas, y D. José Morera Auxiliar de Ripoll.

De las siguientes posesiones: D. José Valls de Das, D. Bernardo Perez de Torroella de Fluviá; D.^a Francisca Vilagran de Gallines; D.^a Carmen Gené de Jaunetas; D. Ramon Rafecas de Juanetas; D.^a Modesta Sanmartí de Torroella de Fluviá; y D.^a Josefa Escuder sustituta de Canet de Adri.

De que la Junta local de Bruñola ha nombrado provisionalmente á

D.^a Piedad Bertran para que se encargue de la enseñanza en la vacante escuela de niñas.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL

Resúmen de ingresos y gastos en la parte que afecta al sostenimiento de EL MAGISTERIO GERUNDENSE.

Ingresos.

Cobrado de los Asociados del partido de Gerona.	117'75
Id. id. del de Figueras.	108'00
Id. id. La Bisbal.	92'00
Id. id. Santa Coloma.	63'75
Id. id. Olot.	69'75
De suscripciones posteriores á la fecha señalada para la general, y por anuncios.	26'25
	<hr/>
TOTAL.	477'50

Gastos.

Impresión del periódico y cubiertas siete números á 28 pesetas número según factura.	196'00	pts. {	318'15
Dirección y Administración, dos mensualidades.	100'00		
Libros, papel y sobres.	6'75		
Sellos ¹ / ₄ cts.	9'00		
Cartas, correo y postales.	6'40		
	<hr/>		
EXISTENCIA.	159'35		

ENRIQUE MASÍÁ. M. SANTALÓ.

CRÓNICA GENERAL

De habililación.—Recordamss á nuestros abonados que les interese que el habilitado de los partidos de Gerona y Santa Coloma de Farnés, nuestro estimado amigo Sr. Santaló, tiene señalados los días desde el ocho al catorce de cada mes para abono de haberes.

Los dias de vacaciones no comprendidos en los señalados dicho señor suele ausentarse casi siempre de la capital por asuntos particulares.

* * *

Rogamos nuevamente á los compañeros que quieran contribuir con sus notas al libro que tiene en proyecto la Asociación, remitan los originales antes del día veinte, al administrador del periódico, D. Enrique Masiá, Independencia, 16-2.º. 1.ª

* * *

En el penúltimo número, al trasladar los acuerdos de la Junta, se atribuyó un acuerdo á Bañolas, en vez de *Bruñola*, pues contra la maestra de aquella localidad no se ha formulado queja alguna.

* * *

Agradecemos á *El Magisterio Tarragonense* el traslado á sus columnas del extracto de la conversa celebrada en esta capital últimamente.

* * *

Hemos recibido *La Enseñanza* con la cual establecemos gustosos el cambio.

* * *

Ha fallecido el padre de la Srta. D.ª María de la A. Ferrer y Salvat, maestra pública de Montagut.

Nuestro más sentido pésame á la querida compañera y demás familia.

* * *

A primeros del corriente falleció también la maestra de Camallera doña Manuela Creus.

El distrito de Saus, sentirá como nosotros, la pérdida de tan distinguida profesora.

* * *

Trabajo y recreo.—Para el próximo domingo, día de Ramos, se organiza una simpática fiesta profesional, en San Esteban de Paulautordera, faldas del Montseny.

Será como una modesta excursión primaveral, una sencilla conversa de maestros y un pequeño mitin pedagógico.

Pocos ó muchos compañeros, procedentes de varios puntos, llegarán á dicho pueblo por la mañana, y cambiarán impresiones de clase sin tema ni ponente ni local fijos, al azar.

Al mediodía comerán reunidos en la fonda cuantos antes del sábado lo anunciasen al organizador, D. Juan Rodá, maestro, San Esteban de Paulautordera.

Y por la tarde, congregado el vecindario y presentes las autoridades

locales, divulgarán pedagogía popular los Sres. Rodá, Salazar, Estapá, Heras, Jou y otros.

* * *

No es exacto que la Ordenación de Pagos haya librado todavía, como han dicho algunos colegas, cantidades para material de primera enseñanza.

A nuestra información del día 24 debemos agregar que con fecha 23 han pasado á la Ordenación las relaciones de material de las escuelas diurnas de las provincias de Burgos, Cádiz, Huesca, Lérida, Orense, Salamanca, Soria y Valladolid, y que es casi seguro que en la primera quincena de abril se librará el primer semestre de material de niños y adultos.

* * *

CONCURSO DE ASCENSO DE 1908.—*Universidad literaria de Barcelona*.—Conforme con lo dispuesto en el art. 49 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se proveerán por concurso de ascenso las plazas vacantes de maestros, maestras y auxiliares de las escuelas públicas de primera enseñanza de este distrito universitario que á continuación se expresan:

Provincia de Baleares.—De niños: Biniavaix (Sóller), La Puebla, Lluchmayor y Petra. escuelas elementales con 1.100 pesetas.—De niñas: Palma (Molinar), escuela elemental, con 2.000; Manacor y Felanitx, idem id. con 1.375, Campos y La Puebla, id. id. 1.100.

Provincia de Barcelona.—De niños: Barcelona, dos auxiliares de la graduada, superior, con 1.650 pesetas de sueldo anual; Mataró, escuela superior, con 1.625; Manlleu, id. elemental, con 1.100, y Sabadell, auxiliar elemental con 1.100.

Provincia de Gerona.—De niños: Palafrugell, escuela elemental, con 1.100 pesetas.—De niñas: Figueras, escuela elemental, con 1.375.

Provincia de Lérida.—De niños: Lérida, auxiliar de la graduada, superior, con 1.375 pesetas.—De niñas: Lérida, auxiliar de la graduada, superior, con 1.375.

Provincia de Tarragona.—De niños: Perelló, escuela elemental, con 1.100 pesetas.

A este concurso podrán aspirar los maestros y maestras que reúnan las condiciones señaladas en el art. 48 del reglamento de 14 de septiembre de 1902, no exigiéndose los tres años que éste fija si acreditan encontrarse en el caso de la disposición 2.^a de la Real orden de 27 de abril de 1905

han sido trasladados como comprendidos en la Real orden de 19 de junio de 1907.

Las circunstancias de preferencia en este concurso serán las siguientes: para las auxiliares de la ciudad de Barcelona, las marcadas en el art. 21 del Real decreto de 24 de octubre de 1902, y para las demás vacantes las establecidas respecto al concurso en el art. 2.º del Real decreto de 4 de abril de 1903.

Los aspirantes escribirán las instancias de su propio puño y letra, dirigiéndolas á este Rectorado, presentándolas en el Registro general de la Secretaria de esta Universidad todos los dias laborables, de las once á las doce horas, y en el término de treinta dias, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, quedando definitivamente cerrada la admisión el último de dichos días, á las doce.

En las solicitudes se expresará con claridad y precisión el orden de preferencia con que deseen obtener las vacantes comprendidas en este anuncio. Además, los que acudan á igual clase de concurso en otros distritos universitarios deberán citar cuantas plazas pretendan en los mismos y la preferencia con que las deseen.

A cada instancia se acompañará hoja de servicios y méritos, cerrada y firmada por el interesado y certificada por los secretarios de las Juntas de Instrucción pública ó de las Delegaciones Regias, según donde esté sirviendo el aspirante, dentro del período de admisión, en la forma que determina el núm. 8.º del art. 46 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907 y el 42 del de 14 de septiembre de 1902.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de julio de 1904, los maestros y maestras que presenten instancias para concursar no podrán hacer renuncia de sus pretenciones, vieniendo obligados á admitir el cargo para que se les nombre.

Barcelona, 14 de marzo de 1908.—El rector. *Joaquin Bonet*.

Universidad literaria de Valencia.—Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 49 del reglamento de 14 de septiembre de 1902, se anuncian á concurso de ascenso las escuelas vacantes de este distrito universitario que se enumeran á continuación:

Provincia de Albacete.—De niños: Chinchilla, elemental, con 1.100 pesetas y emolumentos legales.—De niñas: Albacete, elemental, con 1.375 y emolumentos legales.

Provincia de Alicante.—De niños: Aspe, Denia y Monovar, elementales, con 1.100 pesetas y emolumentos legales.—De niñas: Torrevieja, elemental, con 1.100 y emolumentos legales.—De párvulos: Novelda, con 1.100 y emolumentos legales.

Provincia de Castellón.—De niños: Vinaroz, elemental, con 1.100 pesetas y emolumentos legales.—De niñas: Cabanes, elemental, con 1.100 y emolumentos legales.

Provincia de Murcia.—De niños: Cieza, superior, con 1.350 pesetas y emolumentos legales; Lorca (distrito de la iglesia), elemental, con 1.650 é id.; Cehegín y Mazarrón, id., con 1.375 é id.; Singla (Caravaca) y dos de Cieza, id., con 1.100 é id.—De niñas: Cartagena (S. Antonio Abad) y Cartagena (Sta. Lucía), elementales, con 2.000 pesetas y emolumentos legales: Lorca (San Cristóbal), id., con 1.650 é id.; Cieza y Algar (Cartagena), id. con 1.100 é id.

Provincia de Valencia.—De niños: Ayora, superior, con 1.350 pesetas y emolumentos legales; Alcira (auxiliaría), id., con 1.100 é id.; Algemés, Alberique y Chelva, elementales, con 1.100 é id.—De niñas: Turis y Villar del Arzobispo, elementales, con 1.100 pesetas y emolumentos legales.

Los aspirantes dirigirán á este Rectorado sus instancias, acompañadas de las hojas de servicios, certificadas, dentro del plazo de convocatoria y en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio sea publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Valencia, 26 de marzo de 1903.—El rector, *José M.^a Machi*.

(*Gaceta de Madrid* del 31 de marzo de 1903.)

* * *

Recordamos á nuestros compañeros que deben remitir á la Junta provincial—no á la Inspección, como hacen algunos—la Memoria sobre clases de adultos. Antes del 20 del actual deben estar todas en poder de la mencionada Corporación.

REAL DECRETO

(*Conclusión*)

Capítulo II

Deberes del Vocal Médico

Art. 17. Los deberes del Vocal médico serán los siguientes:

pector médico retribuído, afecto especialmente al servicio de la higiene escolar.

TITULO IV

RÉGIMEN DE LAS ESCUELAS

Capítulo primero

Obligaciones generales

Art 19. No podrán las autoridades locales intervenir por sí en el régimen académico de las escuelas, ni limitar, ni determinar el número ó la extensión de las enseñanzas que en ellas se den; pero deberán llamar la atención del Inspector de primera enseñanza cuando observen en esto cualquier error grave ó abuso que á su juicio merezca ser corregido.

Art. 20. Los maestros no serán en ningún caso reprendidos delante de sus alumnos en el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Las reclamaciones que se hayan de hacer contra ellos se dirigirán á la Comisión de Vigilancia ó á la Junta local, que resolverán lo que procede; pero ningún vecino tiene derecho á penetrar en el recinto de la escuela sin permiso del maestro, y una vez que lo obtenga, procederá con la mayor corrección, limitándose á presenciar los actos escolares y á manifestar atentamente al maestro sus observaciones si le ocurrieran, pero sin entablar polémica alguna, y saliendo de la escuela tan pronto como el maestro lo prescriba. Las Juntas locales velarán cuidadosamente por el cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

Art. 21. La Junta local en pleno concederá á los maestros autorización para que los jueves por la tarde se dediquen á paseos escolares con sus discípulos, aunque esta determinación deberá mirarse como potestativa en cada Junta, que tendrá en cuenta para ella, sobre la condición común de que el tiempo permita dichos paseos, las costumbres establecidas, la acción pedagógica de cada maestro, el esfuerzo que represente y los resultados de la enseñanza.

Si no hubiera avenencia y algún Vocal formulase voto particular sobre esta cuestión, se elevará lo actuado á la Junta provincial para que resuelva lo que estime más procedente.

En los indicados paseos y en las excursiones escolares se procurará, á la vez que la higiene, darles un carácter docente, y el maestro designará los niños que hayan de acompañarle en cada caso.

1.º Visitar todos los meses las escuelas, tanto oficiales como privadas, con objeto de inspeccionar sus condiciones higiénicas y su régimen en cuanto á la Sanidad se refiera.

2.º Determinar en cada escuela el número de alumnos que deban admitirse, de acuerdo con el maestro, teniendo ambos en cuenta el volumen y el área de los locales y las necesidades pedagógicas.

3.º Visar las papeletas de admisión de los alumnos, teniendo en cuenta los datos que se desprendan del número anterior y los que facilite el maestro respecto del término medio de asistencia á su escuela.

4.º Cuidar de que conste en dichas papeletas de admisión, previos los oportunos reconocimientos, que el alumno ó alumna no padece enfermedad contagiosa ó repulsiva y que se halla vacunado, sin cuyo requisito no podrá ser admitido ningún niño en las escuelas públicas ni en las privadas, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 15 de Enero de 1903 y Real orden de 5 de Enero de 1904.

5.º Advertir, de oficio, á la Junta local ó á la provincial, si no fuera atendida la reclamación, cuanto crea pertinente sobre la salud de los maestros de las escuelas públicas ó privadas en el caso de que padezcan alguna enfermedad que pueda ser contagiada á sus discípulos ó que imposibilite á los maestros de las escuelas públicas para el desempeño del cargo. Hacer igual advertencia respecto de los alumnos, cuando echase de ver por cualquier motivo que están sufriendo alguna de esas enfermedades.

6.º Informar las licencias de los maestros cuando se funden en causas que afecten á su salud, sin perjuicio de que la certificación de este Vocal pueda completarse con la de otros médicos que designe la autoridad competente.

7.º Informar sobre las condiciones higiénicas de las escuelas y de las habitaciones de los maestros, y apoyar á éstos en sus justas reclamaciones, en cuanto á la higiene se refieran.

8.º En casos de epidemia, dar cuenta á la Junta de Sanidad, que resolverá lo procedente, comunicando el acuerdo á la Junta provincial; pero aun cuando se clausuren las escuelas, los maestros no podrán ausentarse de la localidad sin el permiso ó licencia correspondiente.

Art. 18. En las capitales de provincia y poblaciones de más de 10.000 almas, las corporaciones municipales procurarán que haya un Ins-

Capítulo II

Exámenes

Art. 22. Los exámenes en las escuelas se verificarán dos veces al año, en la época que señale la Junta local, oyendo previamente á los maestros, y procurando que las fechas en que hayan de celebrarse correspondan á la mitad y al término de duración del curso escolar.

En las capitales de provincia y poblaciones de más de 10.000 almas, la Junta local se dividirá en tantas Comisiones como distritos haya en la población.

A este fin, las Juntas locales podrán invitar á los Tenientes de Alcalde, para formar parte de estas Comisiones, los cuales presidirán cuando concurren.

En las demás poblaciones presidirá los exámenes la primera autoridad local, acompañada de cuatro Vocales de la Junta que designe para este efecto.

Los exámenes serán públicos y se sujetarán á un plan ó programa que redactará y publicará la Junta central de primera enseñanza. Nadie tendrá derecho á interrogar á los niños en el acto del examen más que su maestro ó el Inspector de primera enseñanza si está presente.

El maestro, terminados los exámenes anuales, leerá una concisa Memoria, dando cuenta de los trabajos escolares realizados durante el año, de los resultados obtenidos y de los obstáculos que hayan podido dificultar su labor.

La Comisión examinadora recogerá la Memoria del maestro y extenderá un acta, firmada por todos los Vocales, dando cuenta del juicio y de las impresiones que le haya merecido el examen, y elevará ambos documentos á la Junta provincial de Instrucción pública, que, en vista de lo que en ellos se contenga, podrá acordar lo que estime más conveniente.

Art. 23. Los exámenes en los anejos y grupos de población que disten más de un kilómetro de la capitalidad del Ayuntamiento respectivo, se verificarán también en la forma preceptuada en el artículo anterior.

La Comisión examinadora, á la que se agregarán el delegado ó delegados que residan en el anejo, será presidida por el concejal de mayor edad, en el caso de que otra autoridad local no pueda concurrir á estos exámenes.

Art. 24. Las Comisiones examinadoras remitirán también á la Junta provincial respectiva un estado expresivo de los niños que en cada escuela sepan leer y escribir y de los que no sepan.

Estos estados los entregará la Junta provincial al Inspector de mayor categoría de la provincia, que los conservará en la carpeta correspondiente á cada escuela, para compararlos durante varios años y apreciar los progresos y los trabajos de los maestros á quienes correspondan.

TITULO V

OTRAS OBLIGACIONES DE LAS JUNTAS LOCALES

Art. 25. Todos los años, terminados los exámenes de fin de curso, se reunirá la Junta local en pleno para celebrar la Fiesta escolar, que se efectuará, en lo que sea adaptable por analogía á las Juntas locales, como preceptúan los artículos 16 y 17 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Podrán también las Juntas locales, con este motivo, disponer representaciones teatrales, conciertos y cuantos espectáculos crean que puedan contribuir al mayor esplendor de la Fiesta, dando conocimiento previo á la Junta provincial de sus programas, para que les dé su aprobación.

Art. 26. También se reunirá la Junta local en pleno todos los años para interesarse en las labores de experimentación agrícola ó industrial donde las circunstancias las permitan.

Art. 27. Los Secretarios de las Juntas locales adoptarán las medidas oportunas para que todos los Vocales que las constituyen tengan conocimiento de cuanto se preceptúa en este decreto, á cuyo fin se entregará á cada Vocal un ejemplar

Artículos adicionales

Primero. Los delegados regios de primera enseñanza de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla y Cádiz presidirán las Juntas locales de dichas poblaciones, y conservarán las facultades que respectivamente les atribuyen los Reales decretos de 14 de Septiembre y 24 de Octubre de 1902, 21 de Marzo de 1904 y 4 de Octubre de 1906; entendiéndose han de ejercerlas de acuerdo con las Juntas por ellos presididas, ó sometien-

do á su conocimiento ó nuevo acuerdo en forma las providencias de carácter urgente que hubieran adoptado.

El delegado regio inspeccionará personalmente las escuelas publicas, privadas ó de Patronato de primera enseñanza de la capital en que ejerza sus funciones, sin perjuicio en todo caso de la inspección ordinaria que han de practicar los Inspectores titulares.

Cuando por resultado de unas ú otras visitas crea el delegado necesario ó aparezcan hechos de transcendencia bastante para ello, dará cuenta de las mismas al ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, proponiendo las medidas que estime oportunas; y aparte de ello, dispondrá se dé cuenta á la Junta local de los referidos hechos para la adopción de los acuerdos que estén dentro de su competencia, si hubiera lugar á ellos, tanto en relación con los correctivos que procedan, como para arbitrar las recompensas que sean merecidas por el celo acreditado de los maestros y el aprovechamiento de los alumnos.

Segundo. En las citadas capitales se constituirán las Juntas locales conforme á lo prevenido en el art. 2.º del presente decreto, salvo en lo relativo á la residencia, que, como queda dicho, corresponde al delegado regio, y figurando además en ellas como vocales:

- 1.º Un Letrado consistorial, designado por el Ayuntamiento.
- 2.º El Jefe del Laboratorio químico municipal.
- 3.º Los Inspectores é Inspectora municipales, donde los hubiere.
- 4.º Las Juntas presididas por los delegados regios tendrán por sí la facultad conferida á los respectivos Ayuntamientos en el párrafo 3.º del artículo 8.º de este decreto.

Disposición final

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Las nuevas Juntas estarán constituidas y comenzarán á funcionar el día 1.º de Abril próximo, cesando en igual fecha y quedando disueltas las actuales.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos ocho.—*Alfonso*.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Faustino Rodriguez San Pedro*.